



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 479

( 27 - May -2020 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020 expedida por la Directora General, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 021 del primero (01) de febrero de 2012, se nombró al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.456, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código: 115 Grado: 02 ubicado en la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, siendo posesionado el día primero (01) de febrero de 2012, tal y como consta en acta de posesión N° 002 del veintidós (22) de agosto de 2012.

Que el funcionario LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, mediante comunicación con radicado N° 20204600011642 del trece (13) de enero de 2020, presentó renuncia protocolaria al empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código: 115 Grado: 02 ubicado en la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

Que mediante Resolución N° 23 del catorce (14) de enero de 2020, expedida por la Entidad, se aceptó renuncia al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.456, para separarse definitivamente del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código: 115 Grado: 02 de la planta global, perteneciente a la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, a partir del día dieciséis (16) de enero de 2020, teniendo como último día trabajado el quince (15) de enero de 2020.

Que mediante la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020, la Directora General del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, reconoció liquidó y ordenó el pago de las prestaciones sociales al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, por el periodo comprendido entre el primero (01) de febrero de 2019 hasta el quince (15) de enero de 2020, por un definitivo y total luego de aplicar descuentos, por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.574.772), luego de aplicar los descuentos respectivos.

Que el artículo Séptimo del citado acto administrativo dispuso: *“Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Que mediante correo electrónico de fecha seis (06) de abril de 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano, previa autorización otorgada por el exfuncionario para adelantar tramites por esta vía, envió de manera electrónica al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO la Resolución N°293 del dos (02) de abril de 2020 y el día siete (7) de abril del 2020, que el señor MEJIA CASTRO acusa recibido y manifiesta estar notificado de la misma.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 479

( 27 - May -2020 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020 expedida por la Directora General, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

Que mediante correo electrónico del veintitrés (23) de abril de 2020, el señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de

abril de 2020, exponiendo las siguientes razones: *“Uno de los considerandos de la Resolución 293 de 2020, indica que la liquidación de las prestaciones sociales, en lo que respecta a vacaciones en dinero, prima de vacaciones y bonificación por recreación se efectúa por el periodo del 1 de febrero de 2019 al 15 de enero de 2020, no obstante, de conformidad con la Resolución No. 1340 del 13 de agosto de 2019, el último periodo de vacaciones reconocido corresponde al causado entre el primero (01) de febrero de 2017 al treinta y uno (31) de enero de 2018.*

*Así las cosas, detecto que en lo que respecta a vacaciones y los conceptos inherentes a esta prestación, se omitió incluir en la liquidación que me ha sido notificada el periodo causado entre el primero (01) de febrero de 2018 al treinta y uno (31) de enero de 2019. Por lo anterior, de manera atenta solicito aclarar o modificar el acto administrativo referido en este recurso”*,

Que con el recurso de reposición interpuesto el citado ex funcionario adjuntó copia simple de la Resolución N° 1340 del trece (13) de agosto de 2019 emitida por el Idartes, a través de la cual le concedieron el periodo de vacaciones causadas entre el primero (1) de febrero de 2017 al treinta y uno de enero de (2018), documento que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que a la luz de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan la oportunidad y presentación de los recursos así:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

(...)

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*



## RESOLUCIÓN No. 479

( 27 - May -2020 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020 expedida por la Directora General, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

(...)

Que en consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta las razones de la inconformidad, se hace necesario estudiar las mismas por parte de la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en orden a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

Que una vez revisada la historia laboral del señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, se evidencia que prestó sus servicios para el Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código: 115 Grado: 02 ubicado en la Oficina Asesora de Planeación, del primero (01) de febrero de 2012, según acta de posesión N° 02 del veintidós (22) de agosto de 2012, hasta el quince (15) de enero de 2020, fecha en la cual se aceptó la renuncia presentada según consta en la Resolución N° 23 del catorce (14) de enero de 2020.

Que se revisaron los periodos de vacaciones causados durante la vinculación del recurrente con la Entidad así: (a). del primero (1) de febrero de 2012 al treinta y uno (31) de enero de 2013; (b). del primero (1) de febrero de 2013 al treinta y uno (31) de enero de 2014 (c) del primero (1) de febrero de 2014 al treinta y uno (31) de enero de 2015; d) del primero (1) de febrero de 2015 al treinta y uno (31) de enero de 2016; e) del primero (1) de febrero de 2016 al treinta y uno (31) de enero de 2017; f) del primero (1) de febrero de 2017 al treinta y uno (31) de enero de 2018, g). del primero (1) de febrero de 2018 al treinta y uno (31) de enero de 2019 y h). del primero (1) de febrero de 2019 al quince (15) de enero de 2020.

Que los periodos vacacionales causados y señalados en los literales a). b). c). d). e). y f)., del párrafo anterior, fueron debidamente liquidados y pagados al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes quedando pendientes de pago y disfrute los periodos vacacionales causados entre el primero (1) de febrero de 2018 al treinta y uno (31) de enero de 2019 y del primero (1) de febrero del 2019 al quince (15) de enero de 2020.

Que revisados los periodos de vacaciones para liquidación de prestaciones sociales contenidos en la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020, se evidencia que no se encuentran ajustados a los periodos de vacaciones que le quedaron pendientes por pagar y disfrutar por el recurrente, como se expresó en párrafos anteriores, los periodos y valores registrados en el acto recurrido se muestran a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
Indemnización por Vacaciones	1-02-2019 al 15-01-2020	\$ 15.716.756
Prima de Vacaciones		\$ 11.433.375
Bonificación por Recreación		\$ 779.631
Prima de Navidad	1-01-2020 al 15-01-2020	\$ 470.155
Cesantías		\$ 471.788



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No. 479**

( 27 - May -2020 )

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020 expedida por la Directora General, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Intereses Cesantías		\$ 2.359
Reconocimiento por Permanencia	1-02-2012 al 31-01-2017	\$ 4.853.359
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 33.727.423</b>

Que los periodos correctos frente al factor de vacaciones tenidos en cuenta para efectuar la liquidación de prestaciones sociales que reposan en el documento de liquidación soporte de la Resolución recurrida, si fueron tenidos en cuenta en su totalidad, es decir, entre el primero (1) de febrero de 2018 al treinta y uno (31) de enero de 2019 y del primero (1) de febrero del 2019 al quince (15) de enero de 2020, por lo tanto, coinciden los valores económicos liquidados y señalados en el acto recurrido tal y como se evidencia en el siguiente cuadro, que hace parte del documento de liquidación de prestaciones sociales de la Resolución objeto de recurso.

LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN EN DINERO DE VACACIONES				
FECHA INICIAL DEL PERIODO:		1/02/2018	1/02/2019	
FECHA FINAL DEL PERIODO:		31/01/2019	15/01/2020	
DIAS DE VACACIONES:		360,00	345,00	705,00
<b>DIAS DE VACACIONES</b>		15,00	14,38	
<b>DIAS DE VACACIONES HABILES</b>		20,00	20,38	
<b>VACACIONES EN DINERO (PERIODOS LABORADOS)</b>		360,00	345,00	<b>VALOR A PAGAR</b>
Asignación Básica	5.971.642	5.971.642	5.971.642	
Gastos de Representación	1.194.328	1.194.328	1.194.328	
Prima Técnica	2.985.821	2.985.821	2.985.821	
Prima de Antigüedad	179.149	179.149	179.149	
Prima Semestral (1/12)	13.577.579	1.131.465	1.131.465	
Bonificación por Servicios (1/12)	2.570.792	214.233	214.233	
<b>Total Vacaciones en Dinero</b>		<b>\$ 7.784.426</b>	<b>\$ 7.932.330</b>	<b>\$ 15.716.756</b>
<b>PRIMA DE VACACIONES (PERIODOS LABORADOS)</b>	<b>0 Dias</b>	<b>15,00</b>	<b>14,38</b>	
Asignación Básica	5.971.642	5.971.642	5.971.642	
Gastos de Representación	1.194.328	1.194.328	1.194.328	
Prima Técnica	2.985.821	2.985.821	2.985.821	
Prima de Antigüedad	179.149	179.149	179.149	
Prima Semestral (1/12)	13.577.579	1.131.465	1.131.465	
Bonificación por Servicios (1/12)	2.570.792	214.233	214.233	
<b>Total Prima de Vacaciones</b>		<b>\$ 5.838.319</b>	<b>\$ 5.595.056</b>	<b>\$ 11.433.375</b>
<b>BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN</b>	<b>0 Dias</b>	<b>2,00</b>	<b>1,92</b>	
Asignación Básica	5.971.642	5.971.642	5.971.642	
<b>Total Bonificación Recreación</b>		<b>\$ 398.109</b>	<b>\$ 381.522</b>	<b>\$ 779.631</b>

Que al revisar detenidamente el acto recurrido y el recurso en sí mismo, se evidencia que en el acto acusado al momento de transcribir la información contenida en la liquidación de prestaciones sociales, se produjo un error de digitación en la transcripción de los periodos de de vacaciones causados que le quedaron pendientes por disfrutar y pagar al recurrente, pues se transcribió en el acto objeto de recurso que era a partir del primero (1) de febrero de 2019, cuando en realidad el periodo correcto es primero (01) de febrero de 2018 al quince (15) de enero de 2020.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sobre el cual consagra: “**Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrillas y subrayado fuera del texto)



**RESOLUCIÓN No. 479**

( 27 - May -2020 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020 expedida por la Directora General, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

Que en atención al recurso presentado, también se revisaron los valores liquidados y reconocidos en la liquidación de prestaciones sociales al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.456, encontrando que no hay diferencia alguna, porque se tuvieron en cuenta en debida forma los periodos de vacaciones causados y pendientes de liquidar así como las cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad y fracciones de la bonificación por permanencia.

Que en consecuencia, al no haber ninguna diferencia económica para reconocer al recurrente, el artículo primero de la Resolución N° 293 del dos (2) de abril de 2020, no se repone en cuanto al valor liquidado que corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.727.423).

Que el artículo primero de la resolución recurrida será objeto de reposición, frente al período de liquidación de las prestaciones sociales, por los factores de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación, el cual está comprendido entre el primero (01) de febrero de 2018 hasta el quince (15) de enero de 2020, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

	PERIODO CAUSACIÓN VACACIONES			
	DEL 01/02/2018 AL 31/01/2019	DEL 01/02/2019 AL 15/01/2020		
DIAS	360	345		
VACACIONES EN DINERO	\$ 7.784.426	\$ 7.932.330	\$	15.716.756
PRIMA DE VACACIONES	\$ 5.838.319	\$ 5.595.056	\$	11.433.375
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	\$ 398.109	\$ 381.522	\$	<u>779.631</u>

Que como consecuencia de lo anterior, tanto los descuentos como el valor total y definitivo liquidado y reconocido al recurrente por concepto de prestaciones sociales sigue intacto y sin modificaciones, es decir, por descuentos la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.152.651), correspondiente al doce punto setenta y cuatro por ciento (12.74%), por concepto de retención en la fuente se mantiene igual de conformidad con el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
Total Liquidación	\$ 33.727.423
- Descuento del valor por retención en la fuente del 12.74%	\$ 3.152.651
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 30.574.772</b>

Que en este orden, no se repone el artículo cuarto de la resolución recurrida, mediante el cual se ordenó pagar al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.456 previos los descuentos correspondientes, la suma de TREINTA MILLONES QUINIETOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.574.772).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 479

( 27 - May -2020 )

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020 expedida por la Directora General, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

Que lo anterior, evidencia que los valores pagados al ex funcionario y hoy recurrente, se encuentran ajustados al tiempo de vinculación y al reconocimiento económico de sus prestaciones sociales, tal y como está soportado en el documento de liquidación de prestaciones sociales que sirvió de soporte para expedir la Resolución N° 293 del dos (2) de abril de 2020, documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto.

Que en consecuencia, se repondrá la Resolución N° 293 del dos (2) de abril de 2020, en el sentido de dejar expresamente señalado que el periodo objeto de liquidación de las prestaciones sociales del señor LUIS ERNANDO MEJÍA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.456, en lo relativo a los factores de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación, corresponde al periodo comprendido entre el primero el (1) de febrero de 2018 al quince (15) de enero de 2020, en lo demás, el acto administrativo objeto de recurso se mantiene igual.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución N° 293 del dos (2) de abril de 2020, *“Por medio de la cual se reconoce, realiza descuentos y ordena el pago de unas prestaciones sociales”* al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.456, en el sentido de corregir la fecha del periodo a partir del cual se tiene en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, en lo relativo a los factores de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación, que corresponde al periodo comprendido entre el primero (1) de febrero de 2018 al quince (15) de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como se evidencia en los siguientes cuadros:

CONCEPTO	PERIODOS	VALOR
Vacaciones en Dinero	1-02-2018 al 15-01-2020	\$ 15.716.756
Prima de Vacaciones		\$ 11.433.375
Bonificación por Recreación		\$ 779.631
Prima de Navidad	1-01-2020 al 15-01-2020	\$ 470.155
Cesantías		\$ 471.788
Intereses Cesantías		\$ 2.359
Bonificación por Permanencia	1-02-2012 al 31-01-2017	\$ 4.853.359
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 33.727.423</b>



**RESOLUCIÓN No. 479**

( 27 - May -2020 )

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020 expedida por la Directora General, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

	PERIODO CAUSACIÓN VACACIONES	
	DEL 01/02/2018 AL 31/01/2019	DEL 01/02/2019 AL 15/01/2020
DÍAS	360	345
VACACIONES EN DINERO	\$ 7.784.426	\$ 7.932.330
PRIMA DE VACACIONES	\$ 5.838.319	\$ 5.595.056
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	\$ 398.109	\$ 381.522
		<u>\$ 15.716.756</u>
		<u>\$ 11.433.375</u>
		<u>\$ 779.631</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En las demás partes y consideraciones de la Resolución N° 293 del dos (02) de abril de 2020, permanecerán igual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al señor LUIS FERNANDO MEJIA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.456, de conformidad con los artículos 57, 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

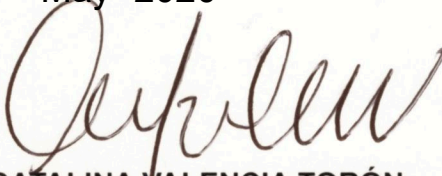
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

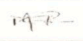
**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 - May -2020

  
**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección SAF-T.H	Claudia Milena Salazar Cubillos -Contratista Talento Humano	
Proyectó SAF	Marco Aurelio Villate Poveda – Contratista SAF Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Profesional Especializado	
Subdirección Administrativa y Financiera	Adriana María Cruz Rivera -Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó Profesional de la OAJ	Mariela González Robles / María Ximena Correa Rivera – Contratistas OAJ	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados en la Subdirección Administrativa y Financiera –Talento Humano

